



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. Juan de Dios Sánchez Galera

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día 28 de agosto de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se



Ayuntamiento de Los Alcázares

expresa:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 21 de agosto de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 4944/2017. REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 400 TRAMOS DE PASARELAS EN LAS PLAYAS DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación, del “Suministro e Instalación de 400 tramos de Pasarelas en las Playas de Los Alcázares”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2018, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de suministro anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que se publicó anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de quince días naturales.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto, se presentaron las siguientes proposiciones:

- “Prefabricados López y Mochón, S.L.”.
- “Maderera Ilicitana, S.L.U.”.
- “Ibarra Lorca, S.L.”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO, asimismo, que ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 19 de junio de 2018 con el número 8351, la proposición presentada por la mercantil “Innovacions Tecnològiques, S.A.” a través de la mensajería MRW, la Mesa de Contratación, con fecha 20 de junio de 2018, acordó inadmitir dicha proposición al haberse presentado de manera extemporánea, por cuanto que el plazo habilitado para la presentación de oferta concluyó a las 14:00 horas del 18 de junio de 2018 y la misma tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 19 de junio de 2018.

VISTO que por la referida Mesa de Contratación se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, concretamente las declaraciones contenidas en el Sobre «A», observándose que la proposición presentada por la mercantil “Prefabricados López y Mochón, S.L.” adolecía de unas deficiencias subsanables y declarando admitidas el resto de las proposiciones presentadas en el plazo habilitado a tal efecto; no procediéndose a la calificación del resto de documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP contenida en dicho Sobre, por cuanto que la misma se efectuará por la Mesa de Contratación, de forma previa a la adjudicación del contrato, una vez recibida la documentación aportada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a requerimiento del órgano de contratación.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 25 de junio de 2018, tras la calificación de la documentación administrativa subsanatoria presentada por la mercantil “Prefabricados López y Mochón, S.L.”, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo las siguientes:

LICITADOR	Oferta Económica	B	C	D	E
Prefabricados López y Mochón, S.L.	64.000,00 €	20 días	4 días	Si	12 meses
Maderera Ilicitana, S.L.U.	75.600,00 €	10 días	---	Si	12 meses
Ibarra Lorca, S.L.	63.310,00 €	20 días	4 días	Si	12 meses

*B: Reducción del plazo de entrega

*D: Mejoras en equipamiento

*C: Reducción del plazo de instalación

*E: Incremento del plazo de garantía de los trabajos

VISTO que, concluida la apertura del Sobre «B», por la Mesa de Contratación se procedió, a fin de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, a calcular la media aritmética de las ofertas presentadas -67.636,67- resultando que no se aprecian ofertas con valores anormales o desproporcionados, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

cláusula Duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el Art. 85.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al no ser inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media ni en más de 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.

VISTO que por la Mesa de Contratación anteriormente señalada, asimismo, se procedió a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática de acuerdo con el sistema de baremación establecido en el apartado 1 de la cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, obteniéndose el siguiente resultado:

LICITADOR	Oferta Económica	B	C	D	E	TOTAL
Prefabricados López y Mochón, S.L.	39,57	20	20	10	10	99,57
Maderera Ilicitana, S.L.U.	33,50	10	0	10	10	63,50
Ibarra Lorca, S.L.	40,00	20	20	10	10	100,00

*B: Reducción del plazo de entrega

*D: Mejoras en equipamiento

*C: Reducción del plazo de instalación

*E: Incremento del plazo de garantía de los trabajos

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil "Ibarra Lorca, S.L.", de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta, y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de junio de 2018, se acordó:

1.º Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. Ibarra Lorca, S.L.	100,00 puntos
2. Prefabricados López y Mochón, S.L.	99,57 puntos
3. Maderera Ilicitana, S.L.U.	63,50 puntos

2.º Requerir al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles, la documentación contemplada en la cláusula Décimo Quinta del Pliego de

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Cláusulas Administrativas Particulares.

RESULTANDO:

▣ *Que, con fecha 4 de julio de 2018, se notificó a la mercantil que ha presentado la oferta más ventajosa, “Ibarra Lorca, S.L.”, el requerimiento para que presentara la documentación referida en dicho acuerdo, y todo ello, en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se notificará el mismo.*

▣ *Que por parte de la mercantil “Ibarra Lorca, S.L.” se ha presentado la documentación exigida, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 12 de julio de 2018 con el número 9466.*

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 26 de julio de 2018, tras el examen minucioso de la documentación administrativa presentada por la mercantil “Ibarra Lorca, S.L.”, se acordó requerir a los Servicios Técnicos Municipales para que revise tanto la muestra depositada en el almacén municipal sito en C/ Isla de Tabarca de este municipio como la documentación aportada por la mercantil “Ibarra Lorca, S.L.”, correspondiente a la acreditación de la solvencia técnica, y emita informe acerca de:

- a) Respecto a la muestra y documentación descriptiva de las características del producto a suministrar, si se aprecia que cumplen o no con las condiciones técnicas establecidas en la cláusula segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- b) Respecto a la documentación acreditativa de la conformidad del producto mediante referencias a las especificaciones o normas técnicas exigidas en el punto 2.b) del apartado C) de la cláusula Octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 13 de agosto de 2018, a la vista del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Miguel Ángel Cárceles Garralón, con fecha 13 de agosto de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por la mercantil “Ibarra Lorca, S.L.”, observándose que la misma adolecía de deficiencias subsanables.

VISTO que por la mercantil “Ibarra Lorca, S.L.”, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 17 de agosto de 2018 y número 10820, se ha presentado escrito solicitando una ampliación del plazo concedido para la subsanación de las deficiencias observadas.

VISTO que la cláusula Décimo Séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que “Recibida la documentación solicitada, la Mesa de Contratación se constituirá en acto no público para la calificación de la documentación aportada. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación justificativa de las circunstancias a que se refiere el artículo 140.1 de la LCSP presentada, podrá conceder al interesado un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane ”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTAS distintas Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, tales como: Resoluciones n.º 39/2011, 471/2016, 468/2018, en las que se dice que: «...“parece claro que la Ley reclama que se conceda un plazo para subsanación de los errores que puedan existir (y sean subsanables) en la documentación general presentada por las empresas que pretenden participar en una licitación pública. Pero una vez vencido dicho plazo, la Administración contratante decide su admisión o no al proceso de licitación en función de la documentación de subsanación recibida y procede a continuación dar paso a la fase siguiente del procedimiento. No cabe por tanto, requerir un nuevo plazo de subsanación de nuevos defectos, ni aportar como prueba nuevos documentos no presentados en el momento procesal oportuno”. Debe concluirse por todo ello que la recurrente no acreditó la solvencia técnica exigida ni en la documentación incluida en su oferta ni el posterior trámite de subsanación conferido, lo que, dada la imposibilidad de conferir nuevos trámites de subsanación, so pena de quebrantar el principio de igualdad de trato entre licitadores, ...».

VISTA, asimismo, la Resolución n.º 416/2018 dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, con fecha 27 de abril de 2018, que en su Fundamento de Derecho Sexto dice:

“...

A la vista de lo expuesto, resulta claramente acreditada la insuficiencia de la documentación aportada por la empresa recurrente –...–, para acreditar la solvencia técnica o profesional exigida en la cláusula 18.2 del PCAP, insuficiencia de la que parece ser consciente la propia empresa al solicitar una ampliación del plazo de subsanación, amparándose en una brevedad del plazo concedido que no resulta atendible, en la medida en que se le estaba dando ocasión de subsanar algo que, con toda claridad, ya exigían los pliegos ab initio, y que debió acreditar al tiempo de presentar su oferta, incurriendo los dos certificados que aporta en el trámite de subsanación en el mismo defecto (...) que afectaba a la documentación cuya subsanación se solicitaba.

El principio de igualdad exige al órgano de contratación aplicar un trato no discriminatorio a todos los licitadores, siendo pertinente acordar la exclusión de quien, habiendo sido expresamente requerido para subsanar los defectos que afectaban a la documentación acreditativa de su solvencia técnica, no subsanó dichos defectos en tiempo y forma.” Siendo esta resolución de plena aplicación para el caso que nos ocupa.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 20 de agosto de 2018, a la vista de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en la normativa de contratos del sector público y la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, acordó:

- 1.- Informar desfavorablemente la solicitud suscrita por la mercantil “Ibarra Lorca, S.L.” de ampliación del plazo otorgado para la subsanación de las deficiencias observadas en la documentación administrativa presentada, por los motivos anteriormente



Ayuntamiento de Los Alcázares

expuestos.

- 2.- Excluir la proposición presentada por la mercantil “Ibarra Lorca, S.L.”, por cuanto que no se han subsanados los defectos que afectaban a la documentación acreditativa de la personalidad jurídica del empresario, de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en tiempo y forma.
- 3.- Elevar propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, esto es, la mercantil “Prefabricados López y Mochón, S.L.”, por ser la segunda proposición clasificada y ajustarse a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

VISTO lo dispuesto en el Art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Denegar la solicitud formulada por la mercantil “Ibarra Lorca, S.L.” de ampliación del plazo otorgado para la subsanación de las deficiencias observadas en la documentación administrativa presentada, por los motivos anteriormente expuestos

SEGUNDO. Notificar y requerir a la mercantil “Prefabricados López y Mochón, S.L.”, licitador que ha presentado la segunda oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- Documentación justificativa, mediante originales o fotocopias compulsadas, del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, la cual ha sido sustituida por la declaración responsable incluida en el Sobre «A» y que se indica en la cláusula Octava del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Resguardo de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

precio de adjudicación, esto es la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (3.200,00 €). Esta garantía podrá ser presentada en cualquiera de las formas establecidas en la cláusula Décimo Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y depositada en la Tesorería Municipal.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas.

TERCERO. *Realizados los trámites anteriores, que por la Mesa de Contratación se proceda a la calificación de la documentación aportada y se dé cuenta a esta Alcaldía para formular propuesta de adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 7047/2018. PROPUESTA DE DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE OBRAS DE “ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL POLÍGONO INDUSTRIAL”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 20 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

«VISTA la solicitud formulada por la mercantil “FCC Aqualia, S.A.” (antes Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.), adjudicataria del contrato de obras de “Abastecimiento de Agua Potable al Polígono Industrial”, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 9 de noviembre de 2015 con el número 15674, por la que se solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para cubrir las responsabilidades derivadas de la ejecución del citado contrato por importe de 2.317,83 € (385.654 pesetas).

VISTO que con fecha 16 de noviembre de 1993, se formalizó contrato de la obra “Abastecimiento de Agua Potable al Polígono Industrial”, con la mercantil “Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.”, en virtud del cual el contratista adjudicatario se comprometía al cumplimiento exacto del contrato conforme al Pliego de Condiciones.

VISTO que por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión celebrada el 31 de enero de 1994, se aprobó la certificación n.º 2-Liquidación correspondiente a las referidas obras, expedida por el Técnico Director, D. Salvador Galián Cánovas y la mercantil adjudicataria de



Ayuntamiento de Los Alcázares

las obras, y en la que se pone de manifiesto que las mismas concluyeron el 20 de enero de 1994.

VISTO que la cláusula Quinta del Pliego de Condiciones establece que:

“Durante los diez días siguientes a la terminación de la obra, se procederá a su recepción provisional, mediante acta que firmarán el técnico-director y el contratista.

La recepción definitiva se formalizará en forma reglamentaria al término del plazo de un año, contados a partir de la recepción provisional de las obras.

Aprobada el acta de recepción definitiva de las obras y la liquidación, se devolverá la garantía al contratista, previo los requisitos señalados reglamentariamente.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

VISTO que los artículos 120 de la Ley de Contratos del Estado y 364 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, establecen que aprobadas la recepción y liquidación definitivas de las obras se devolverá el importe de la fianza o, en su caso, se cancelará el aval en la plazo improrrogable de tres meses.

VISTO que en el expediente no consta que, una vez concluido el contrato, se haya puesto de manifiesto por el Ayuntamiento la existencia de deficiencias en la ejecución.

VISTO el informe emitido por el Técnico-Director de las Obras, con fecha 9 de agosto de 2018, por el que se pone de manifiesto que “se estima que transcurrido el tiempo desde la finalización de las obras, se considera recepcionadas definitivamente las obras, por lo que se estima procede la devolución de dicho aval por la cuantía de 2.317,83 €”.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Proceder a la cancelación de la garantía definitiva constituida por el contratista adjudicatario del citado contrato, “Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.” (ahora FCC Aqualia, S.A.), por el importe de 385.654 pesetas (2.317,83 €).



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Dar traslado del acuerdo a la Tesorería municipal para que proceda a la formalización del correspondiente Mandamiento de Pago.*

TERCERO.- *Notificar los presentes acuerdos a la referida mercantil, con indicación de los recursos pertinentes.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 2550/2018. PROPUESTA DE CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO, PARA LA ADQUISICIÓN DE 32 TRAJES DE GALA PARA LA POLICÍA LOCAL.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Interior, de fecha 16 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de Servicio de la Concejalía de Interior de contratación para la adquisición de 32 trajes de gala para la Policía Local, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 2 de agosto de 2018, con un presupuesto máximo que asciende a 14.999 euros más IVA.

VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimiento de contratación menor, durante 10 días, desde el día 28 de junio al 7 de julio de 2018, durante el periodo de presentación de ofertas, se ha presentado una única oferta:

-TCS SUMINISTROS Y EQUIPAMIENTOS SL Según Registro de Entrada Electrónico RE_E_1046 de fecha 02 de julio de 2018.

CONSIDERANDO que la única oferta presentada resulta ser la de la mercantil TCS SUMINISTROS Y EQUIPAMIENTOS SL, por importe de 14.972,80 €, al que corresponde 3.144,29 € de (IVA), resultando un total de 18.117,09 €.

Por la citada empresa se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 16 de abril de 2018 por el importe indicado de 18.148,79 €, por lo que existe



Ayuntamiento de Los Alcázares

disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Adjudicar a la empresa TCS SUMINISTROS Y EQUIPAMIENTOS SL, la contratación del suministro de 32 trajes de gala para la Policía Local, por el precio de 18.117,09 € iva.incluido.*

SEGUNDO.- *Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2018 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 31,70 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.*

TERCERO.- *Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:*

a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.



Ayuntamiento de Los Alcázares

c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000 €, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

-Código de la oficina contable: L01309027

-Código del órgano gestor: L01309027

-Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo al interesado en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 805/2018. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO A INSTANCIA DE D.ª M.B.B MEDIANTE ESCRITO CON R.E.: 13265/2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. M.B.B reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro de la CARM/OACG Murcia N.º 201600471608 el día 5 de septiembre de 2016, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 8 de septiembre de 2016 (número 13265).



Ayuntamiento de Los Alcázares

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de febrero de 2018 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Con fecha de 25 de abril de 2018 se dictó Providencia requiriendo a la Policía Local para que comprobaran si el día de la caída de la reclamante el 27 de agosto de 2016 acudió alguna patrulla al lugar de los hechos, remitiendo informe por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local, informe PRE/560/2018 con fecha de 26 de abril de 2018.

Con fecha de 21 de mayo de 2018 fue dictada Providencia por la Instructora del expediente para que la reclamante en el plazo de diez días señale, los medios de prueba de que pretenda valerse en la defensa de sus intereses, tanto documentales como testificales, siendo notificada a ésta, según consta en la información telemática de la web de correos, el día 25 de mayo de 2018, sin que en dicho plazo la reclamante haya presentado documento alguno o solicitado práctica de la prueba que a sus intereses conviniera.

Con fecha de 17 de julio de 2018 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro General el día 18 de julio de 2018 con el número 10446, que le fue notificada a la reclamante con fecha de 20 de julio de 2018 (según acuse de correos) declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a la reclamante, al no haber logrado acreditar la causa determinante de la misma. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por la reclamante contra esta Administración Local, confirmando el trámite de audiencia al reclamante para formular las alegaciones que a su derecho convengan, sin que en dicho plazo haya formulado alegación alguna.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La reclamante está legitimada para plantear la reclamación al ser la perjudicada con ocasión de los daños sufridos. Asimismo la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro del plazo de un año contado desde los referidos daños (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).



Ayuntamiento de Los Alcázares

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el meritado Informe con la fuerza probatoria que le atribuye el art. 137.3 de la Ley 30/92, remitido por el Cabo Jefe Actall. del Cuerpo de la Policía Local número PRE/560/2018, “Visto lo solicitado informo que en la base de datos de la Policía Local no consta ninguna intervención de la naturaleza objeto de presente procedimiento el día 27/08/2016, ni tampoco intervenciones con Dña. M.B.B. en la fecha reseñada anteriormente”, refleja sin ningún género de dudas que los agentes de la autoridad no fueron requeridos para asistir a la reclamante in situ ni para acreditar los hechos ocurridos, por lo que no ha quedado probada ni verificada la versión de la reclamante.

En relación a los hechos manifestados por la reclamante en el escrito de fecha con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 8 de septiembre de 2016 (número 13265), y a la vista de los datos obrantes en el expediente no se ha practicado ninguna prueba (ni documental ni testifical), más allá del mero relato de los hechos de la reclamante y de las fotos aportadas en su escrito, por lo que los hechos alegados por la misma, son solo hechos manifestados por ella, sin que hayan sido probados en modo alguno ninguno de los extremos expresados en la reclamación planteada.

En el caso que nos ocupa, no se ha logrado acreditar con los hechos manifestados la causa determinante de la caída sufrida por la reclamante, como corresponde probar a quien reclama.

Con las pruebas practicadas se desvirtúa, sin ningún género de dudas, la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara falta de acreditación del nexo causal que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por la reclamante.

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Primero.- Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a un nexo causal del funcionamiento anormal de los servicios públicos consistentes en el mantenimiento de la vía pública conforme a lo expuesto.

Segundo.- Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. M.B.B reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 8 de septiembre de 2016 (número 13265) por la caída sufrida el día 27 de agosto de 2016 de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Tercero.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 6207/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTO EN EL PAGO DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD DEL LOCAL SITO EN C/ SANTA ISABEL, 45 DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 16 de agosto de 2018, se observa un error material en el número de la calle donde se encuentra situado el establecimiento, en la transcripción del informe de Tesorería y en la cantidad a fraccionar, procediéndose a su corrección, la propuesta queda con el siguiente texto:

Vista la solicitud presentada por Dña. J.L.A, en el Registro General del Ayuntamiento de los Alcázares el 7 de mayo de 2018 con Registro de Entrada nº 5976, de fraccionamiento en el pago de la Licencia de Actividad del Local sito en C/ Santa Isabel n.º 25 de los Alcázares por importe total de 600 €, de los cuales han sido abonados 200€.

Visto que la interesada presenta el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas 2016, con el fin de justificar su actual situación económica.

Visto el informe de Tesorería , de fecha 11 de julio de 2018, en el que consta: ...“ Que comprobada la documentación presentada por Dña. J.L.A, sobre su situación económica-financiera, se aprecia que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas



Ayuntamiento de Los Alcázares

competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

Primero.- La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 400 €

Segundo.- Aprobar el siguiente calendario de pago:

FECHA DE PAGO	IMPORTE
05/09/2018	100 €
05/10/2018	100€
05/11/2018	100€
05/12/2018	100€

2.-Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como al Departamento de Servicios Industriales y su notificación al interesado.

3.- Una vez efectuado el ingreso en la cuenta ES24 2100 3984 01 0200001233 de la Caixa, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.

4.-Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal y su notificación a la interesada.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 7112/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTO EN EL PAGO DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS DEL SEGUNDO SEMESTRE DE LOS PUESTOS N° 407-409 DEL MERCADO DE LOS ALCÁZARES Y N° 490-491-492 DEL MERCADO DE LOS NAREJOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 22 de agosto de



Ayuntamiento de Los Alcázares

2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por Dña. A.F.F, en el Registro General del Ayuntamiento de los Alcázares el 24 de julio de 2018 con Registro de Entrada nº 9900, de fraccionamiento del pago de la tasa por instalación de puestos y barracas en el mercadillo semanal del segundo semestre de los puestos n.º 407-409 en Los Alcázares y de los puestos n.º 490-491-492 de Los Narejos, por importe total de 610 €.

Visto que la interesada presenta certificado de la Seguridad Social donde no figura como titular de pensiones del sistema de la Seguridad Social, ni de otras pensiones publicas, con el fin de justificar su actual situación económica.

Visto el informe de Tesorería , de fecha 6 de agosto de 2018, en el que consta: ... “Que comprobada la documentación presentada por Dña. A.F.F, sobre su situación económico-financiera, se aprecia que se dan las circunstancias que harían posible la concesión del fraccionamiento solicitado”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

1.- *La aprobación del fraccionamiento de la citada deuda por importe de 610 €.*

2.- *Aprobar el siguiente calendario de pago:*

FECHA DE PAGO	IMPORTE
20/09/2018	305 €
20/10/2018	305 €

3.- *Una vez efectuado el ingreso en la cuenta ES24 2100 3984 01 0200001233 de la Caixa, deberá aportar el justificante del mencionado ingreso, en la Tesorería Municipal.*

4.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal y su notificación al interesado.”*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 7151/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS A D. J.E.A..

Examinado el expediente de de concesión de devolución de ingresos indebidos a D. J.E.A., y conforme a lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se deja sobre la mesa para su estudio, siendo votado a favor por todos los miembros de la Junta de Gobierno Local.

9. EXPEDIENTE 3438/2018. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO POR AUSENCIA EN PUESTO DE TRABAJO SIN JUSTIFICAR A LA TRABAJADORA D.ª R.C.M.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 16 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de octubre de 2012, se aprobó como medio de control horario el marcaje electrónico por huella dactilar con carácter general así como las Instrucciones de Control Horario para su funcionamiento, que le fueron entregadas a todos los trabajadores de este Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que es un deber de todo empleado público cumplir con la jornada de trabajo que haya establecida y correlativamente es facultad de la Administración controlar dicho cumplimiento mediante la fórmula que estime más adecuada con el fin de lograr un mayor nivel de eficacia y eficiencia en la Administración, eficacia que pasa por un control efectivo del cumplimiento de sus obligaciones por parte de los empleados públicos.

Visto que con fecha 2 de mayo de 2018 se requirió a D.ª R.C.M, personal laboral de este Ayuntamiento, para que en el plazo de 10 días naturales procediera a aportar la documentación que justificara su ausencia en el puesto de trabajo el día 2 de mayo de 2018, sobre las 11:25 horas aproximadamente, así como para que alegara cuanto estimase oportuno sobre la presunta desobediencia a la Instrucción adoptada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2012, al haberse ausentando de su centro de trabajo sin tificar incidencia alguna.

Visto que por la aludida empleada se formuló escrito de alegaciones, con registro de



Ayuntamiento de Los Alcázares

entrada nº 6255, de fecha 14 de mayo de 2018, manifestando en síntesis que olvidó ticar la salida, indicando que aproximadamente se incorporó a su puesto de trabajo veinticinco minutos mas tarde, manifestando que disponía de horas extras a su favor de las cuales se podía descontar su ausencia.

Visto que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de junio de 2018, recepcionado por la empleada el 11 de junio de 2018, se inadmitieron las alegaciones formuladas por D. R.C.M, mediante escrito con registro de entrada n.º 6255, de 14 de mayo de 2018, por considerarse insuficientes para justificar el presunto incumplimiento de las Instrucciones de Control Horario concediéndole a la empleada un plazo de audiencia de diez días hábiles al objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como trámite previo a la resolución que por el órgano competente se dictara al efecto.

Visto que por la aludida empleada pública se ha formulado nuevamente escrito de alegaciones con Registro de Entrada nº 8138, de fecha 15 de junio de 2018, manifestando en síntesis que se reitera en las alegaciones formuladas con anterioridad.

Visto lo dispuesto por el art. 12.2 de la Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la Resolución de 28 de diciembre de 2012, sobre la deducción proporcional de haberes por la parte de jornada no realizada sin causa justificada el día 2 de junio de 2016, que no tendrá carácter sancionador.

Considerando que la empleada pública es personal laboral de este Ayuntamiento y que su régimen disciplinario está sujeto a lo establecido en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares, y que en su artículo 19, referente al régimen disciplinario, se establece que el personal laboral estará a lo dispuesto en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y en el Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Declarar probado el hecho sancionable consistente en el incumplimiento



Ayuntamiento de Los Alcázares

injustificado de las Instrucciones de Control Horario al encontrarse fuera de su centro de trabajo sin ticar incidencia alguna el día 2 de mayo de 2018, sobre las 11:25 horas aproximadamente, lo que supone un incumplimiento de los deberes y obligaciones del empleado público, quien se encuentra sometida a un esquema jerarquizado de servicios y, por tanto, tiene el deber de cumplir con el desempeño eficaz de las funciones asignadas, de conformidad con las normas, órdenes e instrucciones recibidas.

SEGUNDO.- *Considerar responsable del hecho sancionable a la empleada D^a. R.C.M.*

TERCERO.- *Calificar la conducta de la empleada como falta leve, tipificada en el artículo 8 a) y e) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria en la Administración Local, consistente en: a)“El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave”, así como e)“El incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave”, al concurrir los elementos necesarios para subsumir los hechos sancionables imputados a la empleada pública dentro del tipo descrito por la normativa de aplicación.*

CUARTO.- *Imponer como sanción el apercibimiento.*

QUINTO.- *Notificar la presente resolución a la empleada expedientada así como al Departamento de Personal para su conocimiento y efectos.*

SEXTO.- *Anotar la sanción disciplinaria en la hoja de servicios y en el Registro de Personal.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 7328/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 22 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	M.M.M Expediente 7328 /2018	---	Alimentos	50,00 €
2	M.M.M Expediente 7328 /2018	---	Agua	53.64 €
3	M.Y.H.G Expediente 7297 /2018	---	Alquiler	350. 00 €
4	J.A.M.B Expediente 7181 /2018	---	Medicamentos	21,97 €
5	J.S.V.R Expediente 7085 /2018	---	Alimentos	50,00 €
6	A.S.M Expediente 7367 /2018	---	Alimentos	50.00 €
7	Mª. A.P.M Expediente 7368 /2018	---	Alimentos	50.00 €
8	S.F.V Expediente 7376 /2018	---	Alimentos	50.00 €

VISTA el acta de la comisión técnica de ayudas de fecha 17 de agosto de 2018, a la vista de la documentación obrante en cada expediente y, en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previo de fecha de 22 de agosto de 2018, suscrito por el Sr. Interventor acctal, D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, por importe total de seiscientos setenta y cinco euros con sesenta y un centimo (675,61€) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	M.M.M Expediente 7328 /2018	---	Alimentos	50,00 €
2	M.M.M Expediente 7328 /2018	---	Agua	53.64 €
3	M.Y.H.G Expediente 7297 /2018	---	Alquiler	350. 00 €
4	J.A.M.B Expediente 7181 /2018	---	Medicamentos	21,97 €
5	J.S.V.R Expediente 7085 /2018	---	Alimentos	50,00 €
6	A.S.M Expediente 7367 /2018	---	Alimentos	50.00 €
7	M ^a . A.P.M Expediente 7368 /2018	---	Alimentos	50.00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

8	S.F.V Expediente 7376 /2018	---	Alimentos	50.00 €
---	--------------------------------	-----	-----------	---------

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 10610/2017. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LOS PUESTOS Nº 382-383-384 DEL MERCADO SEMANAL DE LOS NAREJOS.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Mercados, de fecha 16 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de enero de 2018 (Exp. 10332/17), se aprobó por unanimidad, la autorización de prórroga de la vigencia de la autorización municipal para la venta ambulante en el mercado de Los Narejos hasta el 31 de diciembre de 2022 al siguiente titular:

- J.R.C.

VISTO que D. J.R.C, con n.º de registro 10581 de 9 de agosto de 2018 presenta solicitud de cambio de titularidad a nombre de Dª. M.R.V., en los puestos 382-383-384 del mercado de Los Narejos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe de la Técnico de Administración General de fecha 14 de agosto de 2018, del cual se desprende:

“(…) SÉPTIMO. El artículo 6 de la referida norma, establece los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria:

“1. La venta ambulante o no sedentaria sólo podrá ser ejercida, previa autorización administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que se concretan en las correspondientes ordenanzas municipales y en la propia autorización.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.

b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.

c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.”

Por tanto, los titulares de las autorizaciones deberán cumplir todos los requisitos establecidos durante el plazo de vigencia de la autorización, procediendo en caso contrario, su revocación.

OCTAVO.- Respecto a la transmisión de las autorizaciones municipales, el artículo 11 de la Ley prevé que procederá en los siguientes términos:

“1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al ayuntamiento concedente.

2. Para poder autorizar el ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que



Ayuntamiento de Los Alcázares

cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la presente ley y en la ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, siempre que así se contemple en la correspondiente ordenanza municipal.

5. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta.

6. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados por la ordenanza municipal o las personas que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.”

Por tanto, dado el carácter transmisible de las autorizaciones municipales si se cumplen los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y considerando asimismo, que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de enero de 2018, se concedió al titular transmitente autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria en el mercado de Los Narejos hasta el 31 de diciembre de 2022, al concurrir las condiciones contempladas por la disposición transitoria primera de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, procederá autorizar el cambio de titularidad solicitada en los términos expuestos y sólo por el período que reste del plazo de vigencia de la autorización que se transmite. (...)”

“(…)NOVENO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, los comerciantes, personas físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante, cumplir lo siguiente:

a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

b) Expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta. (...)"

"(...)En conclusión y vista la documentación obrante en el expediente, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, se informa favorable la solicitud de transmisión de la titularidad de la autorización municipal, únicamente por el período restante del plazo de vigencia de la autorización que se transmite y para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, siempre que se cumplan en todos los casos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la referida Ley.(...)"

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º. 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Autorizar la transmisión de la titularidad de la autorización municipal hasta el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo con el período de vigencia de la misma, debiendo la nueva titular acreditar que cumple con todos los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y únicamente para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como en el Artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares.*

MERCADO DE LOS NAREJOS



Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº	N.º PUESTO	TITULAR	PERIODO VIGENCIA AUTORIZACIÓN	NUEVO TITULAR	PRODUCTO AUTORIZADO
1	382-383-384	J.R.C	31/12/2022	M.L.V	TEXTIL

SEGUNDO.- Comunicar a la titular de la autorización municipal que conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 3/2014, así como por el artículo 33 de la Ordenanza municipal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

b) Expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

TERCERO.- Comunicar a la titular de la autorización municipal que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 de la Ordenanza municipal y que deberán ser acreditados ante esta Administración una vez finalizado el periodo voluntario de pago anual de la correspondiente tasa, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora.

CUARTO.- Comunicar a la titular de la autorización que en caso de incumplimiento de los requisitos referidos, se tramitará por el Ayuntamiento expediente de revocación conforme al artículo 12.2 de la Ley 3/2014, y al artículo 16 de la normativa local, sin perjuicio, en su



Ayuntamiento de Los Alcázares

caso, de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

QUINTO.- *Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como comunicar al Oficial Jefe de la Policía Local y a los Departamentos de Tesorería e Intervención, a los efectos oportunos. "*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 7418/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 10890/2018-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 22 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por E.B.M. concejal y portavoz del grupo municipal Ciudadanos C'S, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 17 de agosto de 2018 con el número 10840, y posterior modificación el día 21 de agosto con número de registro 10890 solicitando el Salón de Actos CISSMU para el día 5 de septiembre de 2018, de 20:00 a 21,30 horas, para Asamblea ordinaria del grupo municipal Ciudadanos C'S.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a E.B.M. concejal y portavoz del grupo municipal Ciudadanos C'S, la utilización del Salón de Actos del CISSMU, el día 5 de septiembre de 2018, de 20,00 a 21,30 horas, para Asamblea ordinaria del grupo municipal Ciudadanos C'S, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios*



Ayuntamiento de Los Alcázares

municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.

- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 7529/2018. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS PÚBLICOS. SOLICITUD DEL PSOE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado por D. Matías Zapata Ros, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 21 de agosto de 2018 con el número 10.917, en el que solicita:

“1.- Copia del estado de ejecución del presupuesto de ingresos y el de gastos a 21 de agosto de 2018.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde



Ayuntamiento de Los Alcázares

o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá*



Ayuntamiento de Los Alcázares

realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
 - c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
 - d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.
2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.
3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

PRIMERO. Conceder copia en soporte informático del estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos a 21 de agosto de 2018, que podrá ser retirado del Departamento de Intervención a partir del día siguiente de recibir la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO. *Dejar constancia en el expediente de la efectiva entrega de la documentación solicitada.*

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y cincuenta y dos minutos de lo que, como Secretario Accidental doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.